

90070360

CHUQUICAMATA EL SALVADOR ANDINA EL TENIENTE
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Huérfanos 1270 - Cables CODELCO-CHILE - Casilla 150-D-Télex 240672 - Cupru CL - 441039 Cupru CZ

CODELCO-CHILE



20-1-18

*Recibo
havo con info
Autofot*

SANTIAGO, julio 03 de 1990
PE- 297/90

Señor
Carlos Bascuñán Edwards
Jefe Gabinete Presidencial
Palacio de La Moneda
Presente

De mi consideración,

En atención al oficio Gab. Pres. (O) - 3000/1 del 25 de mayo y carta enviada a S.E. el Presidente de la República por los dirigentes sindicales de las empresas contratistas "Andes Mar Bus Ltda.", "Transportes Géminis Ltda." y "Tramaca Ltda." que realizan el transporte de personal de la División Chuquicamata de Codelco-Chile desde la ciudad de Calama al campamento Chuquicamata y recintos industriales de la empresa, y viceversa, me permito informar a usted lo siguiente:

- a) La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que emanan de los contratos de trabajo corresponde a la Dirección del Trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, a lo señalado en el Código del Trabajo.

La función fiscalizadora de dicho servicio se ejerce a través de las Inspecciones del Trabajo; en el caso de la División Chuquicamata la Inspección del Trabajo competente es la de El Loa, Calama.

Para el evento que la acción fiscalizadora que ejerce dicho servicio no tenga resultados, cabe la posibilidad de recurrir a los tribunales del trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el citado Código del Trabajo.

- b) Ahora bien, las condiciones para la celebración de contratos y regulación de las relaciones entre la División Chuquicamata y sus contratistas se establecen en las bases de los llamados a licitación, que señalan los requisitos para postular a ellas y, respecto de quienes se adjudiquen las licitaciones, en los respectivos contratos que se celebren. En



2.

ellos, la División Chuquicamata resguarda adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales mediante las siguientes cláusulas:

b.1 Contratos de Construcción

- Bases Administrativas Generales para Contratos de obras de Construcción.
- Bases Administrativas Especiales (Ad-hoc a cada contrato).
- Bases Técnicas.

b.2 Contratos de Servicios

- Normas Administrativas Generales para Contratos.
- Bases Administrativas Generales para Licitaciones de Servicios.
- Bases Administrativas Especiales (Ad-hoc a cada contrato).
- Bases Técnicas.

b.3 Documentos comunes a Contratos de Construcción y Contratos de Servicios

- Normas del Registro de Contratistas.
- Normas de Control de Personal y Bienes de Contratistas que ingresan a los Recintos Industriales de la División.
- Normas Generales de Prevención de Riesgos para Empresas Contratistas.
- Reglamento sobre Normas de Tránsito en el Departamento Mina.

c) Las exigencias que la División Chuquicamata mantiene con sus contratistas están estipuladas en la documentación señalada en el punto anterior y que se transcriben:

c.1 Contratos de Servicios - Responsabilidad Subsidiaria

Con el objeto de precaver la responsabilidad subsidiaria señalada en el artículo 63 y 194 del Código del Trabajo, Codelco-Chile, División Chuquicamata, tiene amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole que afecten al contratista respecto de su personal, procediendo al efecto a revisar, entre otros, los documentos



3.

relativos al pago de remuneraciones, libro de remuneraciones, vacaciones, entero de imposiciones de previsión, etc. Esta facultad puede ejercerla la División Chuquicamata con su propio personal o a través de terceros, quedando el contratista obligado a dar facilidades y exhibir los documentos que se le requiera para los efectos señalados.

La revisión anterior por parte de la División Chuquicamata, tiene por objeto además, determinar si en el pago de las remuneraciones, impuestos y leyes previsionales a los trabajadores empleados por el contratista en la ejecución del servicio objeto del contrato, se da cabal cumplimiento a lo señalado por éste en su propuesta.

La negativa por parte del contratista en orden a proporcionar los antecedentes antes señalados o el incumplimiento con el pago de las remuneraciones de acuerdo a lo que expresó en la propuesta respectiva, es causal suficiente para que dicha División ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización alguna para el contratista, circunstancia que éste conoce y acepta en forma previa.

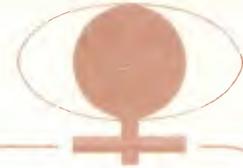
c.2 Contratos de Servicios - Vínculos de Dependencias

La División no tiene obligación alguna por concepto sueldos, salarios, imposiciones de leyes sociales y por ningún otro título respecto al personal del contratista, siendo de cargo de este último toda obligación que al efecto les impongan las leyes. No existirá vínculo alguno entre el personal del contratista y la División.

c.3 Contratos de Construcción

En cuanto a los contratos de construcción, las normas que aseguran las obligaciones del contratista y el resguardo de nuestra responsabilidad subsidiaria legal, son análogos a las de contratos de servicios, con las particularidades propias de los contratos de construcción.

d) Las Unidades Organizacionales de la División que controlan las condiciones de trabajos establecidos



4.

para los contratistas y el cumplimiento del contrato son las siguientes:

d.1 Unidad Auditoría Interna

Esta Unidad revisa mensualmente la documentación del contratista para determinar si tiene deudas remuneracionales o previsionales, para lo cual los contratistas hacen llegar el libro de remuneraciones, los contratos de trabajo, las liquidaciones de pago, las planillas de cotizaciones previsionales, etc.

Emite un informe mensual a la Gerencia General con copia al Departamento Servicios Externos para tomar las medidas que procedieren.

Mediante el control que ejerce esta Unidad, se fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones laborales que emanan de los respectivos contratos de trabajo.

d.2 Departamento Servicios Externos

Este Departamento ejerce el control hacia los contratistas respecto del cumplimiento integral del contrato, siendo el área autorizada para vincularse con terceros en la negociación de los contratos.

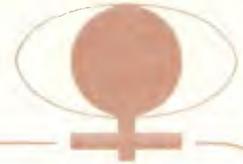
d.3 Departamento Prevención de Riesgos

Este Departamento controla en el terreno, el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y de tránsito interno en cumplimiento de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Las observaciones de este Departamento hacia terceros, se informan al Departamento Servicios Externos para que curse las medidas que procedieren.

d.4 Superintendencia o Departamento Usuario

Estas Unidades administran los contratos que competen a su área velando por el cumplimiento operativo integral según las disposiciones del contrato.

e) En relación a los problemas expuestos en la carta indicada en el exordio, podemos precisar a usted lo siguiente:



5.

- La División Chuquicamata ha practicado una investigación de los hechos denunciados, con el objeto de verificar la magnitud de los mismos. Ello, sin perjuicio de los resultados que emanan de nuestros propios controles.
- En lo que se refiere a la denuncia por el exceso de horas extraordinarias que trabajarían los choferes de las tres empresas, los antecedentes que se han recopilado demostrarían que, en general las empresas tendrían jornadas de trabajo que se ajustan a las normas del Código del Trabajo. Estas jornadas no siempre son de trabajo efectivo, sino que hay períodos en que el chofer estaría a disposición de su empleador pero sin realizar labor. De este modo, las jornadas tendrían cierto carácter de discontinuidad. En especial, en el caso de la empresa "Andes Mar Bus Ltda." que es la que reflejaba un mayor índice de sobretiempos, hemos recibido la carta que se acompaña como anexo, firmada por el administrador de la misma y por el Presidente del Sindicato don Héctor Pineda Pineda, en la que se indica que a los choferes se les paga como sobretiempo horas adicionales a la jornada efectivamente trabajada, como también reemplazos por ausencias, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, esta División seguirá recopilando antecedentes a fin de determinar las causas del reclamo y aplicar las medidas de corrección del caso, si fuese necesario.

- f) Con todo, estimamos que los problemas planteados por los Dirigentes Sindicales en la carta antes aludida, especialmente en lo que se refiere al nivel de remuneraciones y su comparación con otras empresas que prestan servicios a las demás divisiones operativas, son asuntos que deberían ser solucionados directamente entre ellos y sus empleadores o -de constatarse infracciones a la legislación laboral y previsional- ser planteados a los Servicios del Trabajo como autoridad competente.

De este modo, la División Chuquicamata carece de responsabilidad en la situación que se da cuenta, ya que ella es sólo contratante de un servicio sin tener una ingerencia legal directa en la fijación de las condiciones de trabajo, beneficios y remuneraciones.

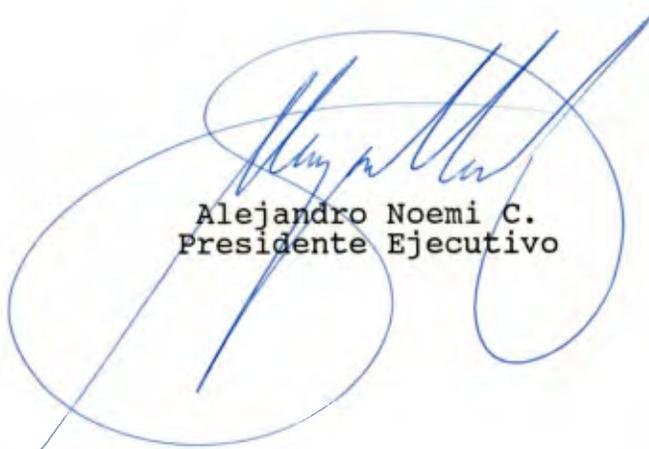


6.

Su responsabilidad es de carácter subsidiaria y emana de los citados artículos 63 y 194 del Código del Trabajo.

Sin embargo, y en atención a que dichos problemas podrían repercutir en el normal desarrollo de nuestras actividades, la División Chuquicamata determinará la magnitud de las situaciones denunciadas a fin de aplicar las medidas correctivas que el caso aconseje.

Saluda a usted atentamente,



Alejandro Noemi C.
Presidente Ejecutivo